

DERECHO A LA INFORMACIÓN ASISTENCIAL

- El titular del derecho a la información es el propio paciente. También pueden ser informadas las personas vinculadas a él, pero solo en la medida en que el paciente lo permita, de manera expresa o tácita. El paciente también puede designar anticipadamente un representante para que, en el caso de no poder tomar decisiones por incapacidad sobrevenida, este sirva como interlocutor ante el equipo asistencial.
- **El paciente tiene derecho a conocer toda la información** disponible sobre cualquier actuación relacionada con su salud (salvo que expresamente indique que no quiere estar informado, en situaciones de emergencia vital o cuando dicha información puede perjudicarle a juicio del médico).
- La **información debe ser veraz**, suficiente y debe comunicarse de forma comprensible y adecuada a las necesidades del paciente, para permitirle tomar decisiones de acuerdo con su propia y libre voluntad.
- Dicha información debe explicar, como mínimo, **la finalidad y la naturaleza de cada intervención**, sus riesgos y sus consecuencias.
- **Como regla general se proporciona verbalmente**, debiendo el médico dejar constancia de ello en la historia clínica, aunque en ciertos casos el paciente deberá prestar su consentimiento por escrito (ver el punto dedicado al “derecho a decidir sobre la salud”).
- El médico responsable del paciente es quien, en último término, debe garantizar que se cumple su derecho a la información. No obstante, si otros profesionales le atienden durante el proceso asistencial, o le aplican una técnica o un procedimiento concreto, también son responsables de informarle al respecto.
- **El derecho a la información asistencial se mantiene aunque el paciente esté hospitalizado**. La ley establece que, cuando un paciente ingresa en un hospital, tiene derecho a que se le asigne un médico, cuyo nombre debe ser puesto en su conocimiento, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial. En caso de ausencia, otro facultativo del equipo debe asumir esa responsabilidad.
- También puedes firmar el **documento de alta voluntaria**, conforme a las previsiones del ordenamiento jurídico.

La información epidemiológica

- Los ciudadanos tienen derecho a conocer los problemas sanitarios de la comunidad que impliquen un riesgo para su salud individual o para la salud pública, y derecho a que esta información se difunda en términos verdaderos, comprensibles y adecuados para la protección de la salud.
- Es responsabilidad de las autoridades sanitarias competentes hacer efectivo este derecho.

Mi derecho a la información sanitaria

- Los pacientes y los usuarios del Sistema Nacional de Salud tienen derecho a recibir información sobre los servicios y unidades asistenciales disponibles, su calidad y los requisitos para acceder a ellos.
- Los servicios de salud deben disponer en los centros y servicios sanitarios de una guía en la que se especifiquen los derechos y obligaciones de los usuarios, las prestaciones disponibles, las características asistenciales del centro o del servicio, y sus dotaciones de personal, instalaciones y medios técnicos. Se facilitará a todos los usuarios información sobre las guías de participación y sobre sugerencias y reclamaciones. Lamentablemente, las formas de participación del usuario apenas están desarrolladas.
- Los usuarios y pacientes del Sistema Nacional de Salud tendrán derecho a la información previa correspondiente para elegir médico y centro, con arreglo a los términos y condiciones que establezcan los servicios de salud competentes.
- La mayoría de las comunidades ha establecido reglamentos que permiten la libre elección de médico de atención primaria, aunque con ciertas limitaciones. Sin embargo, la libre elección de médico especialista apenas está desarrollada.